

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	13
Número suelto.....	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales..	0,80 pesetas línea
Los de subastas.....	0,60
Los demás no determinados.	0,50

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación  
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-  
tes y demás personas de la Augusta Real  
Familia continúan sin novedad en su im-  
portante salud.

(Gaceta del 11 de agosto).

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### CIRCULAR NÚMERO 142

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Goberna-  
ción el recurso interpuesto por don Manuel Martínez Llañes  
contra providencia de este Gobierno imponiéndole dos-  
cientas cincuenta pesetas de multa por proferir frases  
ofensivas contra la actuación del Directorio militar.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el  
artículo 26 del Reglamento de Procedimiento administra-  
tivo de 22 de abril de 1899.

Santander, 6 de agosto de 1920. 996

El gobernador civil,  
*Ricardo Oreja Elósegui.*

### Presidencia del Directorio Militar

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Presidente de la Diputación provincial  
de Madrid, en representación de la Corporación que pre-  
sida, solicita el aplazamiento de la impresión de las listas  
del Censo electoral que en día muy próximo habrán de  
entregar con el referido objeto, las Juntas provinciales del  
Censo a las Diputaciones respectivas, y como la inscrip-  
ción de boletines se hizo en Mayo de 1924, la rectifica-  
ción del Censo ha de ser anual, y al concordar la legisla-

ción electoral con las disposiciones orgánicas promulga-  
das y con las que en lo sucesivo se sancionen será posi-  
blemente reformada la hoy vigente de 8 de Agosto de  
1907, motivos que habrán de imponer la necesidad de  
rectificar o formar nuevas listas y que hoy permite el  
aplazamiento, dentro de la situación y circunstancias pre-  
sentes, sin perjuicio para el servicio, dado el estado de  
las operaciones realizadas por las Juntas provinciales del  
Censo y Secciones de Estadística de las distintas provin-  
cias, en evitación de un probable dispendio para las Ha-  
ciendas provinciales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo si-  
guiente:

Se autoriza a las Diputaciones provinciales para sus-  
pender la tirada e impresión de las listas electorales que  
les remitan en el próximo mes de Agosto las Jefaturas de  
Estadística, en cumplimiento de los acuerdos adoptados  
por las Juntas provinciales del Censo, hasta tanto que una  
nueva disposición gubernativa no ordene la realización  
del servicio aplazado.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su cono-  
cimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos  
años. Madrid, 31 de Julio de 1925.—El Marques de Ma-  
gaz.

Señores Subsecretarios encargados del despacho de los  
Ministerios de la Gobernación y Trabajo.

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Terminados los ejercicios de las oposiciones  
a ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de  
Secretarios de Ayuntamientos y a fin de regular en debi-  
da forma cuanto concierne a la celebración de los concur-  
sos, con arreglo a los cuales han de cubrirse por los Ayun-  
tamientos respectivos las vacantes que en la actualidad  
existan,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se tengan por convocados los oportunos con-  
cursos para la provisión de las vacantes de Secretarías de

Ayuntamiento de segunda categoría que figuran en la relación que se acompaña con el número 1.

2.º Que a esos concursos podrán optar los actuales Secretarios en propiedad de la indicada categoría y los opositores incluidos en la lista inserta en la «Gaceta» del día 1.º del actual, debiendo hacerlo en el término de un mes, a partir de la publicación de esta Real orden en aquel periódico oficial.

3.º Que los interesados habrán de presentar las instancias solicitando tomar parte en los concursos, en el Ayuntamiento respectivo o en la Dirección general de Administración, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de fondos y empleados municipales en general de 23 de Agosto de 1924; bastando en el segundo de esos casos la presentación por cada peticionario de una sola instancia en la que exprese las diferentes vacantes a que aspira, pero debiendo acompañar tantas copias literales o en extracto de la documentación que presente como Secretarías a que aspire y señalando a qué Ayuntamiento desea que se envíen los documentos originales, entendiéndose que si hubiese solicitado más vacantes que copias o extractos acompañase, se remitirán éstos hasta donde alcance a las Secretarías que figuren en primer lugar.

4.º Que en el plazo de cinco días, que señala el párrafo segundo del precepto reglamentario antes invocado para que remita la Dirección general de Administración a los Ayuntamientos la documentación necesaria, se entenderá ampliado hasta treinta días, dado lo excepcional del caso presente y en atención al crecido número de los que ostentan derechos a concursar por la terminación de las oposiciones.

5.º Que los aspirantes cuya aptitud haya sido declarada a virtud de la oposición, no necesitarán acompañar a la instancia las certificaciones consignadas en los números 1.º y 4.º del artículo 24 del repetido Reglamento, por obrar la primera de aquéllas en su expediente personal y ser actualmente innecesaria la segunda, conforme a la Real orden de este Departamento de 30 del pasado mes de Julio.

6.º Que a continuación de esta resolución y con el número 2, se inserte en la «Gaceta» la relación de los concursos anunciados y no adjudicados todavía, con expresión de la fecha en que expire el término para presentación de instancias, a fin de que puedan también optar a aquellos los que por haber aprobado los ejercicios de oposición tienen declarada su aptitud legal; debiendo deducir su pretensión los aspirantes precisamente en el resto de aquel plazo, bien ante el Ayuntamiento respectivo o ya ante la Dirección general de Administración, siendo preciso en este último caso que los concursantes acompañen a su instancia tantas copias simples o extractos de su documentación como vacantes soliciten.

7.º Que los opositores aprobados mayores de veintitrés años y menores de veinticuatro podrán acudir a todos los concursos; pero no entrarán en posesión del cargo, si para él fuesen designados, hasta cumplir la segunda de esas edades, quedando autorizados los Ayuntamientos en tal caso para nombrar un Secretario con carácter interino, dando cuenta a la Dirección general de Administración.

8.º Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción del presente acuerdo en los «Boletines Oficiales» de las respectivas provincias, cuidando asimismo los Alcaldes de los Ayuntamientos a que afecten las vacantes, de que se publique el anuncio prevenido en el párrafo último del artículo 22 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, en la forma que esa disposición establece.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de agosto de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.  
Señor Director general de Administración.

#### Relación número 1

Provincia de Alava.—Ariñez, 2.000 pesetas; Pipaón, 2.000; Yecora, 2.000.

Albacete.—Abenjibre, 2.500; Alpera, 4.000; Ayna, 4.000; Balazote, 3.000; Balsa de Ves, 3.000; Biensevada, 4.000; Cenizate, 3.000; Cotillas, 2.500; Fuente Alamo, 3.500; Jorquera, 3.500; Motilleja, 2.500; Navas de Jorquera, 3.000; Petrola, 3.000; La Recueja, 2.500; Salobre, 3.000; Socobos, 4.000; Valdeganga, 4.000; Villa de Res, 2.500; Villapalacios, 3.000; Villatoya, 2.000

Alicante.—Adsubia, 2.500; Alcalalí, 2.500; Balones, 2.000; Benasaud, 2.500; Bencerri, 3.000; Beniarbeig, 2.500; Beniardá, 2.500; Benichembla, 2.500; Benidoleig, 2.500; Benidorm, 4.000; Benifallín, 2.000; Benifto, 2.000; Benifojar, 2.500; Benimantell, 3.000; Benimeli, 2.000; Benitachell, 3.000; Bolulla, 3.000; Campo de Mirra, 2.500; Cañada, 3.000; Castell de Castells, 3.000; Confrides, 2.500; Famorca, 2.000; Gata de Gocos, 4.000; Guadalet, 2.000; Jacarilla, 2.500; Jalón, 3.500; Lliber, 2.500; Mirafior, 2.000; Burla, 2.500; Muro de Alcoy, 4.000; Parcent, 3.000; Olot, 3.000; Relléu, 4.000; Sagra, 2.500; Sanet y Negralle, 2.000; Sax, 4.000; Senija, 2.500; Tibi, 3.000; Vall de Alcalá, 2.500; Vall de Laguart, 3.000; Vergel, 3.500; Villafranqueza, 3.000.

Almería.—Albanchez, 4.000; Alcolea, 3.000; Batares, 3.500; Bedar, 4.000; Beides, 2.500; Benahadux, 3.000; Enix, 3.000; Eucija, 3.000; Illar, 2.500; Laujar de Andarax, 4.000; Lucar, 3.000; Macael, 4.000; María, 4.000; Nacimiento, 4.000; Olula del Río, 3.000; Santa Fe de Mondujar, 3.000; Sufli, 2.500; Tahal, 3.000; Tijola, 4.000; Zurjena, 4.000.

Ávila.—Albornos, 2.000; Arbadillo, 2.000; Avellaneda, 2.000; Collado de Contreras, 2.500; Crespos, 2.500; Flores de Ávila, 3.000; Fresnedilla, 2.500; Govilanes, 3.000; Langa, 2.500; Navalanguilla, 3.000; Navalperal de Tomes, 2.500; Neila de San Miguel, 2.500; Pascualcobo, 2.500; Rivilla de Barajas, 2.200; San Bartolomé de Corneja, 2.000; La Torre, 2.000

Badajoz.—Acedera, 2.000; Arroyo de San Serván, 4.500; Cabeza de Vaca, 4.000; Capilla, 2.500; Casas de Don Pedro, 3.500; Casas de Reina, 3.000; Castilblanco, 4.000; La Codosera, 3.500; Corte de Peleas, 2.500; Esparragos de Lares, 4.000; Fuenlabrada de los Montes, 4.000; Garbayuela, 2.500; Helechosa, 3.000; Higuera de la Serena, 4.000; La Lapa, 2.500; Maguilla, 4.000; Malpartida de la Serena, 4.000; Orellana la Sierra, 3.000; Palomas, 2.000; La Parra, 3.000; Peraleja de Zausejo, 3.000; Puebla de la Reina, 3.000; Puebla de Obando, 3.000; Puebla de Sancho Pérez, 4.000; Valencia de las Torres, 3.500; Valle de la Serena, 4.000; Villalba de los Barros, 4.000; Villa del Rey, 4.000; Villarta de los Montes, 3.000.

Baleares.—María de la Salud, 4.000; Sancellas, 4.000; San Juan, 4.000; Villafranca de Bonany, 3.000; Ayuntamiento de nueva creación, Consell, 3.000; Ses Salines, 3.000; Mancos del Valle, 3.000; Lleret de Vista Alegre, 3.000.

Barcelona.—Aguilar de Segarra, 2.000; Argensola, 2.500; Artés, 4.000; Bagá, 3.500; Balenyá, 2.500; Bellprat, 2.000; Borreda, 2.500; Brocá, 2.000; Bruch, 3.000; Cabrills, 2.290; Caniellas, 2.000; Caserras, 3.000; Castellar, 6.000; Cestellar del Riu, 2.000; Castellar de Nuch, 2.500; Castelleir, 2.000; Bastell del Areny, 2.000; Castell-

fulit del Boix, 2.500; Castellnou de Bajes, 2.000; Fogas de Tordera, 2.000; Fonollosa, 2.500; Fontrubí, 3.000; Gisclareny, 2.000; La Granada, 3.000; Guardiola, 2.500; Jorba, 2.500; Masias de San Hipólito de Voltrega, 3.000; Masquefa, 3.600; Monistrol, 4.000; Montmaueu, 2.000; Mura, 2.500; Odena, 3.000; Orsavinya, 2.000; Palafoles, 2.000; Perafita, 2.000; Piera, 3.650; Pineda, 3.000; Polinyá, 2.000; Pontons, 2.000; Prats del Rey, 2.500; Puigdalba, 2.000; Rajadell, 2.000; Rocafort y Vilunara, 2.500; Rubió, 2.000; Sagas, 2.000; San Acisclo, de Valhalla, 2.500; San Bartolomé del Grau, 2.000; San Baudilio de Llusanés, 2.500; San Celoni, 6.000; San Clemente de Llobregat, 4.000; Estéban de Palautordera, 2.500; San Hipólito de Vallregá, 3.000; San Jaime de Frontayna, 2.000; San Juan Despí, 5.100; San Justo Desvern, 4.000; San Lorenzo Savall, 3.000; San Martín de Centellas, 2.000; San Martín del Bas, 2.000; San Martín de Ríudeperas, 2.500; San Pedro de Ríudevittles, 4.500; San Quirico de Tarrasa, 3.000; Santa Cecilia de Monserrat, 2.000; Santa Cecilia de Voltrega, 2.000; Santa María de Besora, 2.000; Santa María de Marlés, 2.000; Santa María de Oló, 3.000; Santa Perpetua de Moguda, 4.500; Sitges, 4.000; Sora, 2.500; Suria, 4.000; Talamanca, 2.000; Torre de Charamunt, 2.000; Torrellas de Foix, 2.500; Valbona, 2.000; Vallgorguina, 3.000; Villanova de Sau, 2.000; Villalba Saserra, 2.000; La Pobla de Clarament, 3.000.

Burgos.—Agrada de Aza, 2.500; Arlazón, 2.500; Barrios de Villadiego, 2.000; Busto de Bureba, 2.000; Castriello de la Reina, 2.500; Ciadoncha, 3.000; Coculina, 2.000; Cueva-Cardiel, 2.000; La Cueva de Roa, 2.000; Escalada, 2.000; Frías, 3.000; Fuentecén, 3.000; Gumiel de Hizán, 4.000; Gumiel del Mercado, 4.000; La Horra, 3.000; Ibrillos, 2.000; Merindad de Valdeporres, 4.000; Nava de Roa, 2.500; Negreda, 2.000; Neila, 2.000; Palacios de Ríopisuerga, 2.000; Peñaranda de Duero, 3.000; Pineda de la Sierra, 2.000; Roza de la Sal, 2.000; Quintana del Pidio, 2.500; Quintanamanbirgo, 2.000; Rabanera del Pilar, 2.000; Retuerta, 2.500; Salinillas de Bureba, 2.000; Santa María de Mercadillo, 2.500; Tinieblas, 2.000; Valdeante, 2.500; Valdezate, 2.500; Valle de Hoz de Arriba, 4.000; Valluércanes, 2.000; Vilviestre de Muñoz, 2.000; Villalvilla de Burgos, 2.000; Villamartín de Villadiego, 2.000; Villorejo, 2.000; Vilvela de Esgueva, 2.500.

Cáceres.—Acebo, 4.000; Albalat, 4.000; Aldea de Trujillo, 3.000; Aldeanueva de la Vera, 4.000; Arroyomolinos de la Vera, 2.500; Benquerencia, 2.000; Berzocana, 3.000; Berrocalejo, 3.000; Cabañas del Castillo, 4.000; Cabezaveltosa, 3.000; Cabezuela del Valle, 4.000; Cabrero, 2.500; Cachorrilla, 2.000; Crizadilla, 3.000; Campillo de Deleitosa, 2.000; Casas del Castañar, 2.500; Casas de Millán, 3.000; Casatejada, 3.000; Casillas de Coria, 3.000; Conquista de la Sierra, 2.500; Cuacos, 3.000; La Cumbre, 4.000; Deleitosa, 4.000; Fresnedoso de Ibor, 2.500; Garciaz, 4.000; Gargantilla, 3.000; Garbía, 2.500; El Gordo, 3.000; Granadilla, 2.500; La Granja, 2.500; Guadalupe, 4.000; Guijo de Galtstero, 2.500; Herguijuela, 3.000; Hernán-Pérez, 2.000; Herrera de Alcántara, 3.000; Ladriillar, 3.000; Losar de la Vera, 4.000; Madrigal de la Vera, 3.000; Madrigalejo, 4.000; Mata de Alcántara, 3.000; Mirabel, 3.000; Moraleja, 3.000; Navaconcejo, 3.000; Oliva de Plasencia, 3.000; Pasarón, 3.000; Pedroso de Acím, 2.000; Peraleda de la Mata, 4.000; Pescueza, 2.500; Piorral, 3.000; Portaje, 3.000; Ríolobos, 3.000; Robledillo de la Vera, 2.500; Robledoyano, 2.500; Ruanes, 2.500; Salvatierra de Santiago, 3.000; San Martín de Trebejo, 3.000; Santa Cruz de la Sierra, 2.500; Tejada de Tietar, 2.500; Ternavacas, 3.000; Torre de San Miguel, 3.000; Torrejón

el Rubio, 3.000; Torremenga, 2.000; Valdecañas de Tajo, 2.000; Valdeuncar, 2.500; Valverde de la Vera, 3.000; Villa del Rey, 2.500; Villamesias, 3.000; Villanueva de la Sierra, 3.000; Villanueva de la Vera, 4.000; Villar del Pedroso, 4.000; Villasbuenas de Gata, 3.500.

Cádiz.—Algar, 4.000; Benaocaz, 3.000; Espera, 4.000; El Gastor, 4.000; Puerto Serrano, 4.000; Torre Alhagime, 3.000; Zahara, 4.000.

Canarias.—Abeje, 4.000; Alageró, 3.000; Betancuria, 2.500; Candelaria, 4.000; Frontera, 4.000; Galafía, 4.000; Guancha, 4.000; La Matanza de Acentejo, 4.000; Mogán, 2.500; Pájara, 3.000; Puntagorda, 3.000; San Juan de la Rambla, 4.000; San Nicolás, 4.000; Santa Ursula, 4.000; Santiago del Teide, 4.000; Sauzal, 3.000; Tanque, 3.000; Tías, 4.000; Tijarafe, 4.000; Tinajo, 3.000; Tuineje, 4.000.

Castellón.—Ahín, 2.500; Alcudia de Veo, 2.500; Altura, 4.000; Arañuel, 2.500; Ares del Maestre, 4.000; Ayodar, 2.500; Barracas, 2.500; Benacer, 2.000; Benicasim, 3.000; Benlloch, 3.000; Castellnovo, 3.000; Castillo de Villamaleza, 3.000; Cintorres, 3.000; Cidat, 3.000; Cortes de Arenoso, 3.000; Costur, 3.000; Chilches, 3.000; Chobar, 2.500; Eslida, 3.000; Espadilla, 2.500; Figueroles, 2.500; Fuentelarreina, 2.500; Fuentes de Ayodar, 2.000; Gaibiel, 3.000; Gatova, 3.000; Geldo, 2.500; Ludiante, 3.000; Matet, 2.500; Mancofar, 4.000; Montán, 3.000; Navajas, 2.500; Peñíscola, 4.000; Pina de Montalgrao, 2.500; Puebla de Arenoso, 4.000; Puebla Tornesa, 3.000; Rosell, 4.000; San Jorge, 3.000; Santa Magdalena de Pulpis, 3.000; Soneja, 3.000; Toga, 2.000; El Tor, 3.000; Torrechiva, 2.000; Torre de Embesora, 2.000; Traiguera, 4.000; Useras, 4.000; Villafranca del Cid, 4.000; Villahermosa del Río, 4.000; Villamalud, 2.500; Villanueva de Alcolea, 3.000; Villar de Canes, 2.500.

Ciudad Real.—Alcoba, 2.500; Anchuras, 3.000; Ballesteros, 3.000; Carrizosa, 4.000; Horcajo, de los Montes, 3.000; Mestanza, 4.000; Montiel, 4.000; Navalpino, 2.500; Pozuelo de Calatrava, 3.000; Retuerta de Bullaque, 3.000; Solana del Pino, 3.000; Valenzuela, de Calatrava, 3.000.

Córdoba.—Encinas Reales, 4.000; Fuente la Lancha, 2.500; Fuente Tojar, 3.000; Hornachuelos, 4.000; Pedro Abad, 4.000; Santa Eugenia, 4.000; Torrecampo, 4.000; Villafranca de Córdoba, 4.000; Villaharta, 3.000.

La Coruña.—Coirós, 4.000; Dodro, 4.000; Frades, 4.000; Irijoa, 4.000; Laje, 4.000; Oroso, 4.000.

Cuenca.—Belmontejo, 2.500; Bolligas, 2.000; Campillo de Altobuey, 4.000; Cañamares, 2.500; Los Hinojosos, 2.500; El Hito, 2.500; Naharros, 2.000; Las Predoñeras, 4.000; Santa María, del Campo Rus, 3.000; Uclés, 3.000; Villar de Domingo García, 2.500; Villarejo de Fuentes, 3.500.

Gerona.—Alp, 2.000; Bassagoda, 2.000; Bolvir, 2.000; Caralps, 2.500; Colomé, 2.000; Espolla, 3.000; Garrigollas, 2.000; Gombreny, 2.500; Isogol, 2.000; Jafre, 2.500; Llanás, 2.000; Lliers, 3.000; Llibia, 2.500; Las Llosas, 3.000; Palmerola, 2.000; Parlavá, 2.000; La Piña, 2.000; Pontos, 2.500; Rivas de Fresser, 4.000; San Hilario Saralm, 4.500; Santa Eugenia de Ter, 2.000; Saus, 2.500; Serra de Daró, 2.000; Susqueda, 2.500; Urús, 2.000; Vilalonga de Ter, 3.000; Villanova de la Muga, 3.000.

Granada.—Villanueva de las Torres, 3.000.

Guadalajara.—Algora, 2.000; Ajustante, 3.000; Alquila del Ducado, 2.000; Arbata, 2.500; Armallones, 2.500; Atanzón, 2.500; Campillo de Ranas, 2.500; Cañizar, 2.000; Cendejas de la Torre, 2.500; Eatdbles, 2.500; Fuentelahiguera de Albatajes, 2.000; Fuente el Viejo, 2.000; Gárgoles de Abajo, 2.500; Huertahernando, 2.000; Hu-

manes, 3.000; Ledanca, 2.500; Menbrillera, 2.500; La Mierla, 2.000; La Miñosa, 2.500; Mondéjar, 4.000; Pajares, 2.000; Peñalén, 2.000; Peralejos de las Truebas, 2.500; Peralveche, 2.000; El Pobo de Dueñas, 3.000; Poveda de la Sierra, 2.000; Puebla de Beleña, 2.000; Ruguilla, 2.500; Sacedorbo, 2.500; Sauca, 2.500; Sotodosos, 2.000; Tamajón, 2.500; Tortuero, 2.500; Torrecuadra de los Valles, 2.000; Valdeconcha, 2.500; Yalverde de los Arroyos, 2.000; Viana de Mondéjar, 2.000; Yebra, 3.000; Zarzuela de Jadraque, 2.500.

Guipúzcoa.—Andoain, 4.000; Belaunza, 2.000; Cestona, 4.000; Cizurquil, 3.000; Elduayen, 2.000; Larraúl, 2.000; Bidania, 2.500.

Huelva.—El Almendro, 3.000; Campofrío, 3.000; Cañaverl de León, 2.500; Cumbresmayores, 4.000; Escacena del Campo, 4.000; Galaroza, 4.000; La Granja de Río Tinto, 2.500; El Granado, 3.000; Hinojales, 3.000; Manzaniella, 4.000; Los Marines, 2.500; La Nava, 3.000; Niebla, 4.000; Palos de la Frontera, 3.000; Puerto Moral, 2.000; Rosal de la Frontera, 4.000; San Bartolomé de la Torre, 4.000; Sanlúcar de Guadiana, 3.000; Santa Bárbara de Casa, 4.000; Villablanca, 4.000; Villarrasa, 4.000.

Huesca.—Angües, 2.500; Benasque, 3.000; Berbegal, 3.000; Biescas, 3.000; Campo, 2.500; Esplús, 3.000; Estadilla, 3.000; Ontiñana, 3.000; Pomar, 3.000; Pueyo de Santa Cruz, 2.500.

Jaén.—Begijar, 4.000; Chiclana, 4.000; Erailes, 4.000; Fuerte del Rey, 3.000; Garcíez, 3.000; Génabe, 3.000; La Guardia de Jaén, 4.000; Higuera de Arjona, 4.000; Hinojares, 3.000; Hornos, 3.500; Jamilena, 3.500; Pontones, 4.000; Santo Tomé, 4.000; Torres de Albánchez, 4.000.

León.—Acebedo, 2.500; Albares, de la Rivera, 4.000; Ardón, 3.000; Los Barrios de Luna, 3.000; Los Barrios de Salas, 4.000; Benuza, 4.000; Bercianos del Páramo, 2.500; Borrenes, 2.500; Bustillo del Páramo, 3.500; Candín, 4.000; Castillo de Cabrera, 3.000; Castrotuente, 2.500; Cebrones del Río, 3.000; Escobar de Campos, 2.000; Fabero, 3.000; Folgoso de la Ribera, 4.000; Galleguillos de Campos, 3.000; Cordadiza del Pino, 2.500; Gordoncillo, 3.000; Gusendo de los Oteros, 3.000; Laguna Dalga, 2.500; Llamas de la Ribera, 3.000; Molinaseca, 4.000; Las Omañas, 3.000; Palacios de la Valduerna, 3.000; Prioro, 3.000; Quintana del Castillo, 4.000; Roperuelos del Páramo, 3.000; Sancedo, 3.000; San Esteban de la Valdueza, 4.000; Santa María de la Isla, 2.000; Soto y Amio, 4.000; Valdefuentes de Páramo, 3.500; Valderrey, 4.000; La Vega de Almanza, 4.000; Vega de Espinareda, 3.000; Villacé, 2.500; Villademor de la Vega, 2.500; Villagatón, 4.000; Villamartín de Don Sancho, 2.500; Villamol, 2.500; Villamoratiel de las Matas, 2.500; Villaverde de Arcoyos, 2.000; Zotes del Páramo, 3.500; Veganian, 3.000; Villabraz, 3.500.

Lérida.—Agaramunt, 4.000; Alcanó, 2.000; Algerri, 2.500; Almenar, 4.000; Alós de Balaguer, 2.500; Artesa de Lérida, 3.000; Castellar de la Ribera, 2.000; Ciudadilla, 2.500; Cogll, 2.000; Doncell, 2.500; Ibars de Noguera, 2.000; Juneda, 4.000; Llanera del Arroyo, 2.000; Lles, 3.000; Lloreda, 2.000; Manresana, 2.000; Mayals, 4.000; Navés, 2.500; Omellóns, 2.000; Pedra y Coma, 2.000; Portella, 2.500; Preisana, 2.500; Preixens, 3.000; Puguet de Agramunt, 2.500; San Lorenzo de Morunys, 2.500; Tarroja, 3.000; Torá, 2.500; Torrefeta, 3.000; Torregrosa, 4.000; Tudela del Segre, 2.500; Vilanova de la Aguda, 2.500; Vilosell, 2.500; Villanova de Alpicat, 3.000; Villanova de la Barca, 2.500; Vinaixa, 3.000; Vilanova de Segovia, 2.500.

Logroño.—Bergasa, 2.000; Brieva de Cameros, 2.000; Briones, 4.000; Castroviejo, 2.000; Daroca de Rioja, 2.000; Fonca, 2.000; Ginlio, 2.000; Hormilla, 2.500; Hormilleja, 2.000; Huércanos, 3.000; Lardero, 3.000; Mestares, 2.000; Pollales, 2.000; Pedrajón, 4.000; San Millán de la Cogulla, 2.500; Tirgo, 2.000; Tudelilla, 3.000; Viguera, 3.000; Villarroya, 2.000.

Lugo.—Páramo, 4.000.

Madrid.—Alguete, 3.000; El Berruero, 2.000; Camaroma de Esteruelas, 2.500; Cervera de Buitrago, 2.000; Gascones, 2.000; Hortaleza, 2.500; Majadahonda, 4.500; Morralzarzal, 3.000; Morata de Tejuña, 4.500; Navarredonda, 2.000; Piñuecar, 2.000; Redueña, 2.000; Santorcaz, 2.500; La Serna del Monte, 2.000; Titurcia, 2.500; Torreledones, 2.500; Torres de la Alameda, 3.000; Valdemanco, 2.000; El Bellón, 2.500; Venturada, 2.000; Villanueva de Perales, 2.000.

Málaga.—Alcaucín, 4.000; Algatocin, 3.000; Alpandeire, 3.000; Benamargosa, 4.000; Benarraba, 3.000; Casabermeja, 4.000; Cutar, 3.000; Guaro, 4.000; Humilladero, 4.000; Igualeja, 3.000; Gimera de Libar, 4.000; Judrique, 3.000; Macharabiella, 2.500; Parauta, 3.000; Salares, 2.500; Valle de Abdalajís, 4.000; Villanueva del Rosario, 4.000; Yunquera, 4.000.

Murcia.—Aledo, 3.000; Alguazas, 4.000; Campos del Río, 3.000; Librilla, 4.000; Las Torres de Cotilla, 4.000.

Orense.—Acebedo del Río, 3.000; Arnoya, 4.000; Baltar, 4.000; Beade, 3.000; Beadiz, 4.000; Chandreja de Queija, 4.000; Freas de Eiras, 4.000; Junquera de Espadañero, 3.000; Petín, 4.000; Porquera, 4.000; Puente de Va, 3.000; Pungín, 4.000; Quintela de Leirado, 4.000; Río, 4.000; Sandianes, 3.000; Taboadela, 4.000; La Teipeira, 4.000; Vilanova, 4.000; Villar de Santos, 3.000; Villarino de Conso, 4.000.

Oviedo.—Amieva, 4.000; Degaña, 3.000; Grandas de Saline, 4.000; Morcín, 4.000; Muros de Nalón, 4.000; Peñameiera Alta, 4.000; Ponga, 4.000; San Martín de Oscos, 3.000; Taramundi, 4.000.

Palencia.—Revenga de Campos, 2.500; Villacidaler, 2.000; Villalobón, 2.000; Villaprovedo, 2.000.

Pontevedra.—Dozón, 4.000; Eornelos de Montes, 4.000; Geve, 4.000; Oya, 4.000; Pazos de Borben, 4.000; Portas, 4.000; Fuente-Sampayo, 3.000.

Salamanca.—Barceo, 2.000; Boada, 3.000; Cabeza del Caballo, 3.000; Cabezavellosa de la Calzada, 2.500; Cantaracillo, 2.500; Casillas de Flores, 3.000; Cepeda, 3.000; Cereceda de la Sierra, 2.500; Colmenar de Montemayor, 2.500; La Encina, 2.500; Encinasola de los Comendadores, 2.500; Espeja, 3.000; García Hernández, 2.500; Guijuelo, 4.000; Horcajo de Montemayor, 2.500; Larrodrigo, 2.500; Linares de Riófrío, 3.000; Machacón, 2.000; Madroñal, 2.500; Mancera de Abajo, 2.500; Morotejo, 2.500; Nava de Sotrobal, 2.500; Peñacaballera, 2.000; Peralejos de Abajo, 2.500; Rollán, 3.000; Sancho-tello, 2.500; San Martín del Castañar, 2.500; El Saugo, 2.500; Sexmiro, 2.500; Sobradillo, 3.000; Sorihuela, 2.500; El Tejado, 3.000; Topas, 2.500; Valderrodrigo, 2.500; La Vidola, 2.000; Villar del Puerco, 2.000; Villarino, 3.000.

Santander.—Ampuero, 4.000; Argoños, 2.500; Bárceña de Pie de Concha, 3.000; Bareyo, 3.000; Camaleño, 4.000; Castro-Cillorigo, 4.000; Conillís, 4.000; Escalante, 2.500; Hazas de Cesto, 3.000; Limpias, 3.000; Luena, 4.000; Mazcuerras, 3.000; Peñarrubia, 3.000; Pezaguero, 3.000; Polanco, 4.000; Rasines, 3.000; Ruiloba, 3.000; San Miguel de Aguayo, 2.000; San Pedro del Romeral, 3.000; Santillana, 4.000; Tudanca, 2.500; Udías, 3.000;

OTROS  
CLASE  
ena...  
edra...  
eso...  
ast...  
iedra...  
iedra...  
Denciana...  
Piedra...  
Caza...  
dem...

OTROS PRODUCTOS			MODO DE VERIFICAR EL APROVECHAMIENTO	SITIOS Y LIMITES DEL APROVECHAMIENTO	DIA Y HORA DE LA SUBASTA
CLASE	VOLUMEN Mts. Ctms.	TASACION Pesetas			
»	»	»	Corta por el pie . . . . .	La Vega y Encinal . . . . . y . . . . .	22 septiembre a las 11
»	»	»	Idem . . . . .	El Alseo y otros . . . . .	22 id., a las 12

**al de Reinosa**

»	»	»	Entresaca . . . . .	Todo el monte . . . . .	29 septiembre, a las 10
»	»	»	Corta por el pie . . . . .	Dehesa y otros . . . . .	16 id., a las 9
»	»	»	Idem . . . . .	Idem . . . . .	16 id., a las 10
ena . . . .	1000,000	500	Subasta de arena por 10 años, a razón de 100 mts. cúb. ofio y 50 ptas. año .	Objada . . . . .	16 id., a las 11
»	»	»	Corta por el pie . . . . .	Llaníos y otros . . . . .	18 id., a las 9
edra . . . .	250,000	»	Subasta de piedra por 5 años, a razón de 50 mts. cúb. año y 50 ptas. año .	Cabezo Cortado . . . . .	18 id., a las 10
»	»	»	Corta por el pie . . . . .	Sobardal y otros . . . . .	18 id., a las 11
»	»	»	Idem . . . . .	Dehesa y otros . . . . .	18 id., a las 12
eso . . . .	500,000	500	Subasta de yeso por 5 años, a razón de 100 mts. cúb. año y 100 ptas. año .	Garrayo . . . . .	18 id., a las 13
»	»	»	Corta por el pie . . . . .	Palombera y otros . . . . .	19 id., a las 9
»	»	»	Idem . . . . .	Idem . . . . .	19 id., a las 10
astos . . . .	»	480	Una parcela de terreno del monte Palombera, sitio «Lodar», desde 1.º de mayo a 30 de asptiembre . . . . .	Lodar y otros . . . . .	19 id., a las 11
iedra . . . .	20,000	20	Arranque . . . . .	Dujos y otros . . . . .	21 id., a las 9
»	»	»	Corta por el pie . . . . .	Dehesa . . . . .	21 id., a las 10
»	»	»	idem . . . . .	Idem . . . . .	21 id., a las 11
»	»	»	idem . . . . .	Idem . . . . .	21 id., a las 12
iedra . . . .	20,000	20	Arranque . . . . .	Dehesa y Cuesta . . . . .	21 id., a las 13
»	»	»	Corta por el pie . . . . .	Hoz y otros . . . . .	23 id., a las 10
»	»	»	Idem . . . . .	Idem . . . . .	23 id., a las 11
»	»	»	Entresaca . . . . .	Todo el Monte . . . . .	23 id., a las 12
»	»	»	Corta por el pie . . . . .	Duesos y otros . . . . .	25 id., a las 9
»	»	»	Entresaca . . . . .	Todo el monte . . . . .	25 id., a las 10
»	»	»	Corta por el pie . . . . .	Montoto y otros . . . . .	25 id., a las 11
»	»	»	Entresa.a . . . . .	Todo el monte . . . . .	25 id., a las 12
»	»	»	Corta por el pie . . . . .	Cartes y otros . . . . .	25 id., a las 13
»	»	»	Idem . . . . .	Idem . . . . .	26 id., a las 9
»	»	»	Entresaca . . . . .	Todo el monte . . . . .	26 id., a las 10
»	»	»	Corta por el pie . . . . .	Fuente Orbán y otro . . . . .	26 id., a las 11
»	»	»	Entresaca . . . . .	Todo el monte . . . . .	26 id., a las 12
»	»	»	Corta por el pie . . . . .	Cuesta Lechoso . . . . .	28 id., a las 9
»	»	»	Idem . . . . .	Idem . . . . .	28 id., a las 10
»	»	»	Idem . . . . .	Idem . . . . .	28 id., a las 11
enciana . . . .	50 qqs. . . .	250	Arranque . . . . .	Idem . . . . .	28 id., a las 12
»	»	»	Corta por el pie . . . . .	Carbajal y otros . . . . .	28 id., a las 13
»	»	»	Entresaca . . . . .	Idem . . . . .	28 id., a las 10
Piedra . . . .	100,000	100	Arranque . . . . .	Montes Claros . . . . .	22 id., a las 9
»	»	»	Corta por el pie . . . . .	La Hayuela . . . . .	15 id., a las 10
»	»	»	Idem . . . . .	Monte Viejo . . . . .	15 id., a las 11
»	»	»	Idem . . . . .	Montezuco . . . . .	15 id., a las 12
Caza . . . . .	»	1.500	Subasta de caza por cinco años, a razón de 300 pesetas año . . . . .	Los de los citados montes . . . . .	15 id., a las 12
dem . . . . .	»	2.000	Subasta de caza por cinco años, a razón de 400 pesetas anuales . . . . .	Idem . . . . .	15 id., a las 13

**al de Santoña**

»	»	»	Corta por el pie . . . . .	Cueto de Calgar . . . . .	2 octubre a las 10
»	»	»	Idem . . . . .	Fuente Buena y otros . . . . .	3 id., a las 10

Nº DEL MONTE	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	MADERAS			LEÑAS		OTRO CLASE
				NÚMERO Y CLASE DE ÁRBOLES	VOLUMEN Mts. Ctms.	TA-SACIÓ N Pesetas	NÚM. DE ES-TÉREOS	ESPECIE	

### Partido judicial de Sanvic

198	<b>A. de Lloredo</b>	Gancedo	Cóbreces	100 robles.	100,000	1.500			
332	<b>Rionansa</b>	La Mahilla	Cabrojo	100 ídem.	100,000	1.500			
332	Idem	Idem	Idem	50 ídem.	50,000	750			
333	Idem	Buyezo	Cosío y Rozadio	250 ídem.	250,000	1.500			
334	Idem	Cuesta y Troncos	Idem	250 ídem.	300,000	2.500			
337	Idem	La Fuente y Las Mangas	San Sebastián	250 ídem.	250,000	2.500			
337	Idem	Idem	Idem	250 ídem.	250,000	2.500			
337	Idem	Idem	Idem				20	Avellano	100
209	Idem	Obeso	Obeso	350 robles.	400,000	2.500			
210	Idem	Ret ollar y otro	Celis	100 ídem.	100,000	1.000			
235	<b>V. de S. Vicente</b>	Sobaña	Prío	35 ídem.	30,000	300			
341	<b>Valdáliga</b>	Caviña y C. del Toro	Labarces	100 ídem.	100,000	1.500			
342	Idem	Lamadrid	Lamadrid	80 ídem.	100,000	1.000			
342	Idem	Idem	Idem	80 ídem.	100,000	1.000			
343	Idem	Roiz	Roiz	100 ídem.	100,000	1.500			
343	Idem	Idem	Idem	100 ídem.	100,000	1.500			
343	Idem	Idem	Idem	100 ídem.	100,000	1.500			
346	Idem	Escudo y Rucao	Treceño	200 ídem.	200,000	2.500			
346	Idem	Idem	Idem	200 ídem.	200,000	2.500			
346	Idem	Idem	Idem	200 ídem.	200,000	2.500			
346	Idem	Idem	Idem	200 ídem.	200,000	2.500			
346	Idem	Idem	Idem						
328	<b>Peñarrubia</b>	Agero y Agerino	Peñarrubia						
329	Idem	Viescas y otros	Idem						
329	Idem	Idem	Idem	100 hayas.	150,000	750			
330	Idem	Canal de Erancos	Idem	100 ídem.	200,000	1.500			
330	Idem	Idem	Idem						
	<b>Valdáliga</b>	Corona	Treceño	60 robles.	70,000	1.108	58	Despojos de la cort	
	<b>Comillas</b>	Idem	Comillas y Ruisenada	275 robles.	300,000	4.500		Aprovecha. vecina	
	<b>Udías</b>	Idem	A los pueblos del Ayun-tamiento	200 robles.	180,000	3.600		Idem	

Son de aprovechamiento para

El 20 por 100 del importe total a que ascienden cada una de las tres últimas subastas, correspondientes a los Ayuntamientos de Valdáliga y Comillas, mejoras del monte.

### Partido judicial de

348	<b>Anievas</b>	Amágallos, Gateras y Pedralba	Anievas	13 robles.	13,000	130			
348	Idem	Idem	Idem	18 alisos.	18,000	180			
348	Idem	Idem	Idem	40 robles.	40,000	200			
351	<b>Arenas</b>	Bustablado y Cubias	San Vicente de León y	50 ídem.	50,000	500			
351	Idem	Idem	Idem				50	Avellano	500
352	Idem	Poniente	Arenas y Mollado	200 robles.	200,000	2.000			
352	Idem	Idem	Idem	150 ídem.	150,000	1.500			
352	Idem	Idem	Idem	100 ídem.	100,000	1.000			
352	Idem	Idem	Idem	100 hayas.	100,000	500	200	Avellano	1.000
352	Idem	Idem	Idem						
353	<b>B. P. de Concha</b>	Ano, Braña y Cobarón	Bárcena	50 hayas.	50,000	250			
353	Idem	Idem	Idem	25 abeds.	15,000	150			
353	Idem	Idem	Idem				100	Avellano	200
354	Idem	Picayo y La Hoz	Pie de Concha				50	Idem	120
355	Idem	Vao Cerezo y Púñagro	Pujayo				50	Idem	175
355	Idem	Idem	Idem	4 hayas.	4,000	20			
357	<b>Cieza</b>	Rucieza y otros	Cieza				100	Avellano	200
357	Idem	Idem	Idem	100 robles.	100,000	1.000			
357	Idem	Idem	Idem	100 ídem.	100,000	1.000			

S	OTROS PRODUCTOS			MODO DE VERIFICAR EL APROVECHAMIENTO	SITIOS Y LIMITES DEL APROVECHAMIENTO	DIA Y HORA DE LA SUBASTA	
	CLASE	VOLUMEN Mts. Ctms.	TASACION Pesetas				

## San Vicente de la Barquera

				Corta por el pie.....	Gancedo.....	5	octubre	a las 10
				Idem.....	La Mahilla.....	6	íd.,	a las 9
				Idem.....	Idem.....	6	íd.,	a las 10
				Idem.....	Buyezo.....	6	íd.,	a las 11
				Idem.....	Cuesta y Troncos.....	6	íd.,	a las 12
				Idem.....	La Frente y Las Mangas.....	6	íd.,	a las 13
				Idem.....	Idem.....	6	íd.,	a las 14
100				Entresaca.....	Todo el monte.....	6	íd.,	a las 16
				Corta por el pie.....	Obeso.....	6	íd.,	a las 17
				Idem.....	Rebollar y Los Gavilanes.....	6	íd.,	a las 18
				Idem.....	Sobaño.....	7	íd.,	a las 10
				Idem.....	Caviña y Canal del Toro.....	9	íd.,	a las 9
				Idem.....	Lamadrid.....	9	íd.,	a las 10
				Idem.....	Idem.....	9	íd.,	a las 11
				Idem.....	Roiz.....	9	íd.,	a las 12
				Idem.....	Idem.....	9	íd.,	a las 13
				Idem.....	Idem.....	9	íd.,	a las 14
				Idem.....	Escudo y Rncao.....	10	íd.,	a las 9
				Idem.....	Idem.....	10	íd.,	a las 10
				Idem.....	Idem.....	10	íd.,	a las 11
				Idem.....	Idem.....	10	íd.,	a las 12
	2500,000	1,250		Subasta de piedra por cinco años, a razón de 500 mts. cúb. año y 250 pesetas anuales.....	Idem.....	10	íd.,	a las 13
	10 kilos	5		Flor de tila.....	Lodo el monte.....	25	septiembre	a las 9
	25 ídem	12,50		Idem.....	Idem.....	25	íd.,	a las 10
				Corta por el pie.....	Viescas y otros.....	25	íd.,	a las 11
				Idem.....	Canal de Francos y otros.....	25	íd.,	a las 12
	5 kilos	5		Flor de tila.....	Todo el monte.....	25	íd.,	a las 13
				Corta por el pie.....	Tramo I. Lanío.....	28	septiembre,	a las 10
				Idem.....	Tramo IV. Fuente-Loca.....	29	íd.,	a las 11
				Idem.....	Tramo V. Canal de los Lobos.....	3	octubre	a las 11
				Idem.....	Tramo II. El Hayedo.....			

amamientos Valdáliga, Comillas y Udías, lo ingresará el rematante en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda de esta provincia para

## San Vicente de Torrelavega

				Corta por el pie.....	Amagalloó y otros.....	26	septiembre,	a las 10
				Idem.....	Idem.....	26	íd.,	a las 11
				Idem.....	Idem.....	26	íd.,	a las 12
500				Idem.....	Bustablado y Cubias.....	12	octubre,	a las 9
				Entresaca.....	Todo el monte.....	12	íd.,	a las 10
				Corta por el pie.....	Pouiente.....	12	íd.,	a las 11
				Idem.....	Idem.....	12	íd.,	a las 12
				Idem.....	Idem.....	12	íd.,	a las 13
1.000				Entresaca.....	Todo el monte.....	12	íd.,	a las 14
				Corta por el pie.....	Ano, Brana y Cobarón.....	28	septiembre,	a las 9
				Idem.....	Idem.....	28	íd.,	a las 10
200				Entresaca.....	Todo el monte.....	28	íd.,	a las 11
120				Idem.....	Idem.....	28	íd.,	a las 12
175				Idem.....	Idem.....	28	íd.,	a las 13
				Idem.....	Vao Cerezo y Puñagro.....	28	íd.,	a las 14
200				Corta por el pie.....	Todo el monte.....	16	de octubre,	a las 10
				Entresaca.....	Rucieza y otros.....	16	íd.,	a las 11
				Corta por el pie.....	Idem.....	16	íd.,	a las 12
				Idem.....	Idem.....			

N.º DEL MONTE	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	MADERAS			LEÑAS		
				NÚMERO Y CLASE DE ÁRBOLES	VOLUMEN Mts. Ctms.	TA-SACIÓN Pesetas	NÚM. DE ES-TÉREOS	ESPECIE	TA-SACIÓN Pesetas
164	<b>Soba</b>	La Vega y Encinal	Vilar	100 robles.	100,000	1.000	»	»	»
169	Idem	El Alseo y otros	Santayana	150 ídem.	150,000	1.500	»	»	»

### Partido judicial

172	<b>Campó de Yuso</b>	Los Humanos	Lanchares	»	»	»	5	Avellano	25
192	<b>Enmedio</b>	Dehesa y Monte Bardal	Cervatos	20 hayas.	20,000	200	»	»	»
195	Idem	Objada	Orna	200 robles.	150,000	3.000	»	»	»
195	Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»
199	<b>H. de C. de Suso</b>	Llaníos y otros	Abiada	35 hayas.	40,000	400	»	»	»
202	Idem	Cabezo Cortado y otros	Entrambasaguas	»	»	»	»	»	»
205	Idem	Sobardal y Solana	Mazandredo	20 hayas.	20,000	200	»	»	»
208	Idem	Dehes, Cuesta, Vallantu	Ormas	50 robles.	50,000	1.000	»	»	»
211	Idem	Mecia, Cagigal y otros.	Villacantid	»	»	»	»	»	»
216	Idem	Palombera y otros	El Ayuntamiento	40 hayas.	40,000	500	»	»	»
216	Idem	Idem	Idem	10 ídem.	10,000	100	»	»	»
216	Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»
219	<b>Las Rozas</b>	Dujos y otros	Quintanilla y otros	»	»	»	»	»	»
220	Idem	La Dehesa	Bimón	12 robles.	12,000	120	»	»	»
224	Idem	Idem	Llano	12 ídem.	12,000	120	»	»	»
224	Idem	Idem	Idem	8 hayas.	8,000	10	»	»	»
225	Idem	Dehesa y Cuesta	Renedo	»	»	»	»	»	»
227	<b>Pesquera</b>	Hoz, Llaníos y Vallejas	Pesquera	200 robles.	80,000	1.000	»	»	»
227	Idem	Idem	Idem	80 hayas.	100,000	1.500	»	»	»
227	Idem	Idem	Idem	»	»	»	20	Avellano	20
228	<b>S. de Reinosa</b>	Duesos y otros	Rioseco	40 robles.	40,000	750	»	»	»
228	Idem	Idem	Idem	»	»	»	10	Avellano	10
229	Idem	Montoto y otros	Lantueno	10 hayas.	10,000	150	»	»	»
229	Idem	Idem	Idem	»	»	»	10	Avellano	10
231	Idem	Cortés y otros	Santiurde	50 ídem.	50,000	500	»	»	»
231	Idem	Idem	Idem	150 robles.	150,000	2.000	»	»	»
231	Idem	Idem	Idem	»	»	»	10	Avellano	10
232	Idem	Fuente Orbán	Somballe	15 hayas.	15,000	225	»	»	»
232	Idem	Idem	Idem	»	»	»	4	Avellano	4
233	<b>S. M. de Aguayo</b>	C. Lechoso o Dehesa.	Sta. María y Sta. Olalla	50 robles.	60,000	1.000	»	»	»
233	Idem	Idem	Idem	15 hayas.	20,000	300	»	»	»
233	Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»
234	Idem	Carbajal y otros	Sta. María, Sta. Olalla y San Miguel	200 robles.	80,000	1.000	»	»	»
234	Idem	Idem	Idem	»	»	»	120	Avellano	120
251	<b>Valdeprado</b>	Montes Claros	Los Carabeos	»	»	»	»	»	»
282	<b>Valderredible</b>	La Hayuela	Revelillas	200 hayas.	200,000	2.000	»	»	»
290	Idem	Monte Viejo	San Cristóbal	150 robles.	150,000	2.200	»	»	»
310	Idem	Montezuco	Moroso	6 hayas.	6,000	80	»	»	»
263	Idem	Constisante	Bustillo del Monte	»	»	»	»	»	»
271	Idem	El Cabrero	Lomasomera	»	»	»	»	»	»
275	Idem	Cuesta El Prado	Otero	»	»	»	»	»	»
299	Idem	Pedraja Común	Repudi oy Valderías	»	»	»	»	»	»
303	Idem	La Mata	Ruherrero	»	»	»	»	»	»
304	Idem	Dehesa Hijedo	Población de Abajo	»	»	»	»	»	»

### Partido judicial

149	<b>Liérganes</b>	Cueto de Calgar	Liérganes	25 robles.	20,000	200	»	»	»
187	<b>R. al Monte</b>	Fuente Buena y otros	Las Pilas	300 ídem.	200,000	2.000	»	»	»



Val de San Vicente, 4.000; Vega de Pas, 4.000; Villaescusa, 4.000; Villafufre, 3.000.

Segovia.—Anaya, 2.000; Bernuy de Forrerros, 2.000; Campo de San Pedro, 4.000; Cantimpalos, 2.500; Carbonero el Mayor, 4.000; Collado hermoso, 2.000; Condado de Castilnovo, 2.500; Chañe, 2.500; Escobar de Poliendos, 2.500; Laguna de Contreras, 2.500; Lastras de Cuéllari, 3.000; Navafria, 2.500; Pajares de Fresno, 2.000; Torreiglesias, 2.500; Vegafria, 2.000.

Sevilla.—Valdolatosa, 4.000; Los Corrales, 4.000; Perera, 4.500; Salteras, 3.180; Villanueva del Ariscal, 4.000.

Soria.—Aldea de San Esteban, 2.000; Chércoles, 2.000; Huérteles, 2.000; Nepas, 2.000; Povar, 2.000; Valdenedizo, 2.000; Villálvaro, 2.000.

Teruel.—Albentosa, 3.500; Alcaine, 2.500; Alpeñes, 2.000; Arcos de las Salinas, 3.000; Armillas, 2.000; Azaila, 2.500; Bezas, 2.500; Bordón, 2.500; Bordón, 2.500; Bronchales, 3.000; Castejón de Tornos, 2.000; Celadas, 2.500; Corbatón, 2.000; Cosa, 2.000; Crivillent, 2.500; La Cuba, 2.000; Cuevas de Portarubio, 2.000; La Fresneda, 4.000; Fuentescalientes, 2.000; Dargallo, 2.500; Godos, 2.000; Huesa del Común, 2.500; Maicas, 2.000; Manzanera, 4.000; Mirambel, 2.500; Mosteruela, 4.000; Nogueruela, 3.000; Ojos Portarubio, 2.000; Santa Eulalia, 4.000; Son del Puerto, 2.000; Tormón, 2.000; Torre los Negros, 2.000; Tronchón, 2.500; Valdeargorfa, 3.000; Villalba de los Morales, 2.000; Villar del Cobo, 2.500; El Villarejo, 2.000; Vinaceite, 2.500.

Totodo.—Alcabón, 3.000.—Alcañizo, 2.500; Cebolla, 4.000; Cobisa, 2.000; La Guardia, 4.000; Ontanar, 2.500; Illán de Vacas, 2.000; Mesegar, 2.000; Mambroca, 3.000; Orgazcón Arisgotas, 4.000; Otero, 2.000; Polán, 4.000; La Puebla Nueva, 4.000; Torralba de Oropesa, 2.500; Torrecilla de la Jara, 3.000; Torico, 3.000; Totanés, 2.500; Val de Santo Domingo, 4.000; Las Ventas de San Julián, 2.000.

Valladolid.—Bercero, 3.000; Boerllo, 2.500; Brahojos, 2.000; Cabezón Valderaduey, 2.000; Cabrerros del Monte, 2.500; El Campillo, 2.500; Caroto, 3.000; Castrillo de Duero, 2.500; Cañtrovol, 2.000; Fortihoyuelo, 2.000; Mejeces, 2.500; Portillo, 4.000; Pozuelo de la Orden, 2.000; San Martín de Valdení, 2.500; Valverde de Campos, 2.000; Villacreces, 2.000; Villalar, 2.500; Villanueva de Duero, 2.500; Villasexmir, 2.000.

Vizcaya.—Arrieta, 3.000; Lemonte, 2.500; Morga, 2.500; Múgica, 3.000; Plencia, 3.000; Zollo, 3.000.

Zamora.—Abelón, 2.500; Andavias, 2.500; Bercianos de Vidriales, 2.500; La Bóveda de Toro, 3.000; Bretocinos, 2.500; Bustillo del Oro, 2.500; Cabañas de Sayago, 2.500; Cañizal, 3.000; Cañizo, 3.000; Carvajales de Alba, 3.000; Castrogonzalo, 3.000; Cerecinos de Campos, 3.000; Frieria de Valverde, 2.500; Hermisende, 3.000; Lubián, 3.000; Molezuelas de la Carbolleda, 2.500; El Pérdigón, 3.000; Pereruela, 3.000; Pubblica de Valverde, 2.500; Quintanilla del Monte, 2.500; Rabadales, 3.000; Requejo, 2.500; San Ciprián, 2.500; San Cristóbal de Entreviñas, 3.000; San Miguel de lo Rivera, 3.000; San Miguel del Valle, 3.000; San Pedro del Ceque, 3.000; San Pedro de la Nave, 3.000; Santa Clara de Abedillo, 2.500; Santovenia, 2.500; San Vitero, 3.000; Tapioles, 2.500; Ungilde, 2.500; Villafacila, 3.000; Villamayor de Carrocós, 2.500; Villamor de los Escuderos, 3.000; Villaryegua de la Ribera, 2.500.

Zaragoza.—Aladrén, 2.000; Algorje, 2.000; Alcalá de Ebro, 2.500; Anento, 2.000; Azuara, 4.000; Belmonte de Calatayud, 3.000; Bureta, 2.500; Cabola fuente, 2.500; Calmarza, 2.000; Embid de la Ribera, 2.500; Encinacorva,

2.500; Isuere, 2.000; Magallón, 4.000; María del Huerva, 2.500; La Muela, 3.000; Oreda, 2.000; Oseja, 2.000; Pozuelo de Aragón, 2.500; Purujosa, 2.500; Torralba de los Frailes, 2.500; Trasmoz, 2.000; Villarreal de Huerva, 2.000.

### Relación número 2

Vacantes cuyo plazo de concurso, termina el día 5 del actual:

Albacete.—Porquera.

Alicante.—Relleu.

Avila.—Peguerinos.

Barcelona.—San Hipólito de Voltregá.

Burgos.—Villanueva de Teba.

Castellón.—Tudolella.

Ciudad Real.—Mestanza.

Huesca.—Pueyo de Santa Cruz.

León.—Almanza.

Madrid.—Guadarrama.

Salamanca.—Peña Caballera, Nava de Sotrobal, Cereceda de la Sierra, Villamayor,

Soria.—Navaleno, Cañamate, Alaló.

Tarragona.—La Bisbal del Panadés.

Teruel.—Bordón.

Toledo.—Mocejón.

Valencia.—Foyos

Zamora.—Castrogonzalo, Cerecinos de Campos.

Zaragoza.—Belmonte de Calatayud Pinzón.

## Ministerio de la Gobernación

### Dirección general de Correos y Telégrafos

Relación de los pliegos de valores declarados y objetos asegurados caducados que cumplido el plazo reglamentario de depósito se anuncian en el «Boletín Oficial» de Santander para que las personas que se crean con derecho a ello puedan hacer las oportunas reclamaciones dentro del plazo de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio:

Número de orden: 1; número de origen: 36; fecha de la imposición: Ilegible; procedencia: San Sebastián; destino: Oñña; destinatario: Eutiquiano Costalero; valor declarado: 20 pesetas; clase del objeto: O. A.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 170 del vigente reglamento para el régimen y servicio de este ramo.

Madrid, 5 de agosto de 1925.—P., el director general,  
Castillo. 998

## Ayuntamiento Medio Cudeyo

Don Alfredo Oria Aguilera, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno, en sesión de 4 del actual, acordó, entre otros particulares, ceder y dejar de la libre propiedad de don Martín Vial González del Corral la cañería que parte del manantial llamado de Zorrocilla hasta la casa del mismo, a excepción del trozo de cañería que atraviesa las fincas particulares del excelentísimo señor Marqués de Valdecilla y de la hermana de éste, de cuyo trozo harán éstos lo que tengan por conveniente, reconociendo para en adelante a favor del referido señor Vial la existencia de la servidumbre de acueducto para la referida conducción de aguas por donde

ahora discurre, con la excepción referida, y respetando al señor Vial y González del Corral en su posesión, y se le permitirá desde luego instalar en los terrenos comunales o privativos del Ayuntamiento la parte de cañería con que ha de sustituir a la que atraviesa las referidas fincas particulares del señor Marqués y hermana, y si fuese preciso se prestarán por este Ayuntamiento los informes favorables que requiera el señor Vial y González del Corral para una nueva formalización de su propiedad de las aguas, comprometiéndose y obligándose el señor Vial y González del Corral y doña Amalia Villacampa a derribar la pared y parte de edificación que sea necesaria de una finca sita en Valdecilla y ejecutar las obras precisas todo de su cuenta en la forma, plazo y condiciones convenidas para ensanchar la carretera que conduce al referido pueblo de Valdecilla.

Lo que se hace público por el plazo de diez días, a contar desde la fecha del presente, el cual queda expuesto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento a los efectos indicados, por lo que pueda referirse al gravamen que representa la servidumbre de acueducto.

Medio Cudeyo, 6 de agosto de 1925.—El alcalde, Alfredo Oria.

## Escuela Normal de Maestras de Santander

### MATRÍCULA NO OFICIAL

Con arreglo a lo prevenido por las disposiciones vigentes, queda abierta la matrícula en la Secretaría de esta Escuela Normal, desde el 1.º al 31 del actual, todos los días laborables, de 9 a 11 de la mañana.

Las alumnas que soliciten examen de ingreso acompañarán a la solicitud, dirigida a la señora directora de este Centro y escrita de su puño y letra, autorización de sus padres o tutores para seguir la carrera del Magisterio; cédula personal del corriente año; partida de nacimiento del Registro civil, sin legalizar si pertenece a esta provincia y legalizada si es de cualquiera otra; certificación facultativa de no tener defecto físico ni enfermedad contagiosa y de estar revacunada. Abonarán en papel de pagos al Estado, por derechos de examen, 2,50 pesetas y tres timbres móviles de 0,10 pesetas.

Las alumnas no oficiales solicitarán la matrícula de la señora directora de esta escuela, haciendo constar el curso en que deseen ser matriculadas y asignaturas del mismo. Abonarán, en concepto de matrícula, por cada grupo o parte de grupo 25 pesetas en papel de pagos al Estado y 5 pesetas en igual clase de papel, por derechos de examen y tantos timbres móviles como asignaturas más 5 y cédula personal del corriente año.

Santander, 1.º de agosto de 1925.—La secretaria, Consuelo L. Arteché.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aniceto Temes Echeandía, condenado por el Juzgado municipal del distrito de Este de Santander a sufrir la pena de ocho días de arresto y a pagar todas las costas del juicio de faltas seguido contra él por hurto de un paraguas, se personará en este Juzgado dentro del término de diez días con el fin de darle vista de la tasación de costas practicada para hacerle cumplir la pena de ocho días de arresto menor que le han sido impuestos en sentencia que ya es firme, los cuales deberá cumplir en la cárcel de este

parlido. Se le previene que, de no personarse dentro de dicho término, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a treinta de julio de mil novecientos veinticinco.—El secretario judicial, Cástor V. Pacheco. 2

Don Aurelio Díaz Fernández, juez municipal de Luenta.

Hago saber: Que el día treinta y uno de agosto y hora de las diez se subastarán en la Sala audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

1.ª En el pueblo de Entrambasmestas, barrio de Oejo, sitio del Vallejo, una finca destinada a prado y tierra, de cabida treinta áreas ochenta centiáreas, con varios árboles dentro de la finca; linda: Norte y Oeste, calleja; Sur, Leonardo López; Este, herederos de José Gómez; tasada en setecientos cincuenta pesetas.

2.ª En el mismo pueblo, barrio y sitio, otro prado y tierra, de cabida doce áreas treinta y dos centiáreas; linda: Norte, Este y Oeste, herederos de José Gómez, y Sur, a finca de esta pertenencia; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

3.ª En el mismo pueblo, barrio y sitio de la Cañada, una casa destinada a vivienda, cuadra y pajar, con un portal anejo a ella, que ocupa una superficie de cincuenta metros cuadrados; linda: Sur, Leonardo López; Norte, carretera; Este, huerto de esta pertenencia, y Oeste, finca de esta pertenencia; tasada en quinientas cincuenta pesetas.

4.ª En el mismo pueblo, barrio y sitio, un huerto que está junto a la casa, de cabida dos áreas; linda: Este, Leonardo López, y finca de esta pertenencia; Norte, carretera; Sur y Oeste, finca de esta pertenencia; tasada en treinta pesetas.

5.ª En el mismo pueblo, barrio y sitio, un pedazo de terreno destinado a erial, de cabida un área setenta centiáreas; linda: Norte, carretera; Sur, Leonardo López, y herederos de José Gómez; Este, a casa de esta pertenencia, y Oeste, carretera; tasada en cinco pesetas.

Dichas fincas han sido embargadas como de la propiedad de doña Isidora Gómez López y se venden para con su valor hacer pago de pesetas que la misma adeuda a doña Paz Ciganda y costas causadas en este Juzgado.

Se advierte que se verifica el remate sin suplir previamente la falta de título de propiedad, pero observándose lo dispuesto en la vigente ley Hipotecaria.

Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse por los licitadores el diez por ciento de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de aquélla.

Dado en Luenta a primero de agosto de mil novecientos veinticinco.—El juez, Aurelio Díaz.—P. S. M., Juan Lucio.

Don Aurelio Díaz Fernández, juez municipal de Luenta.

Hago saber: Que el día treinta y uno de agosto y hora de las doce tendrá lugar o se subastarán en la Sala audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

1.ª En el pueblo de Entrambasmestas, barrio de Oejo, sitio de Clarona, una finca destinada a tierra labrantía, de cabida siete áreas setenta y dos centiáreas; linda: Norte, Este y Oeste, Saturnino Díaz, y Sur, Pacífica Riancho; tasada en quinientas pesetas.

2.ª En el mismo pueblo, barrio y sitio de la Torca, un prado de cabida tres áreas diez y seis centiáreas; linda: Norte, Este y Oeste, Saturnino Díaz, y Sur, José Rueda; tasada en ciento veinticinco pesetas.

3.ª En el mismo pueblo, barrio y sitio de Prado Pe-

ral, otro prado de cabida tres áreas ochenta y cinco centiáreas; linda: Norte, Feliciano Gómez y Santiago López; Este, carretera; Oeste, Vicente Salas, y Sur, carretera; tasada en ciento veinticinco pesetas.

Dichas fincas han sido embargadas como de la propiedad de doña Isidora Gómez López y se venden para con su valor hacer pago de pesetas que la misma adeuda a don Saturnino Díaz Riancho y costas causadas en este Juzgado.

Se advierte que se verifica el remate sin suplir previamente la falta de título de propiedad, pero observándose lo dispuesto en la vigente ley Hipotecaria.

Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse por los licitadores el diez por ciento de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de aquélla.

Dado en Luená a primero de agosto de mil novecientos veinticinco.—El juez, Aurelio Díaz.—P. S. M., Juan Lucio.

Don Aurelio Díaz Fernández, juez municipal de Luená.

Hago saber: Que el día dos de septiembre venidero y hora de las diez se subastarán en la Sala audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> En el pueblo de Entrambasmestas, barrio de Ocejó, sitio del Vallejo, titulado El Haza del Prado, un prado de cabida seis áreas diez y seis centiáreas; linda: Norte y Este, carretera; Sur y Oeste, herederos de José Gómez; tasada en ciento cuarenta pesetas.

2.<sup>a</sup> En dicho pueblo, barrio y sitio de la Cañada, otro prado y tierra de cabida doce áreas treinta y dos centiáreas; linda: Este, Leonardo López; Norte, el mismo y herederos de José Gómez; Sur, a finca de esta propiedad, y Oeste, Leonardo López y herederos de José Gómez; tasada en doscientas veinte pesetas.

3.<sup>a</sup> En el mismo pueblo, barrio y sitio de la Nerra, un pedazo de terreno destinado a arbolado, de cabida seis áreas diez y seis centiáreas; linda: Este, Manuel López; Norte, a finca de esta pertenencia; Sur, herederos de Rosa Diego, y Oeste, María López; tasada en trescientas pesetas.

4.<sup>a</sup> En el mismo pueblo, barrio y sitio de la Cañada, un pedazo de prado con otro pedazo de cagigal, apartado con paredes, de cabida próximamente sesenta y dos áreas; linda: Sur, Este y Norte, calleja, y Oeste, herederos de José Gómez; tasada en cuatrocientas pesetas.

5.<sup>a</sup> En el mismo pueblo, barrio y sitio del Vallejo, otro prado de cabida de doce áreas treinta y dos centiáreas; linda: Norte, ejido común; Este, herederos de José Gómez; Sur y Oeste, ejido común; tasada en doscientas pesetas.

6.<sup>a</sup> En el mismo pueblo, barrio y sitio de Coteró Redondo, un erial dividido con paredes en medio, de cabida sesenta y dos áreas; linda: Oeste, Saturnino Díaz; Este, herederos de José Gómez, y demás vientos, ejido común; tasada en cien pesetas.

7.<sup>a</sup> En el mismo pueblo, barrio y sitio de la Cañada, la mitad de una casa destinada a cuadra y pajar, que mide veinticinco metros cuadrados; linda: Sur, con otra mitad de Leonardo López; Este, el mismo; Oeste, a finca de esta pertenencia, y Norte, servidumbre; tasada en ciento veinticinco pesetas.

8.<sup>a</sup> En el mismo pueblo, barrio y sitio del Vallejo, una casa destinada a cuadra y pajar, que mide veinticinco metros cuadrados; linda: Este, finca de esta pertenencia; Norte y Oeste, herederos de José Gómez, y Sur, servidumbre; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

Dichas fincas han sido embargadas como de la propiedad de doña Isidora Gómez López, y se venden para con su valor hacer pago de pesetas que la misma adeuda a don Leonardo López y López y costas causadas en este Juzgado.

Se advierte que se verifica el remate sin suplir previamente la falta de título de propiedad, pero observándose lo dispuesto en la vigente ley Hipotecaria.

Para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores el diez por ciento de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de aquélla.

Dado en Luená a primero de agosto de mil novecientos veinticinco.—El juez, Aurelio Díaz.—P. S. M., Juan Lucio.

El señor don César Remacha, juez municipal accidental de esta ciudad, en providencia de quince de julio último recaída en el juicio verbal civil promovido por doña Vicenta Laiseca Díez, mayor de edad, casada, vecina de esta ciudad, declarada pobre en el sentido legal para litigar contra don Manuel Mantecón y otros, vecino que fué de Santander y en ignorado paradero el referido Mantecón, sobre reclamación de pesetas, se ha dignado señalar para la celebración del juicio las once de la mañana del día catorce de agosto corriente, en cuyo día comparecerá el demandado don Manuel Mantecón, con las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento que, de no verificarlo ni alegar justa causa que se lo impida, se celebrará el juicio en su rebeldía.

Y para que sirva de citación al referido señor Mantecón, expido la presente, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Castro Urdiales a diez de agosto de mil novecientos veinticinco.—El juez, César Remacha.

Don Rafael Landeras de la Torre, Secretario del Juzgado municipal de Castro Urdiales.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido por maltrato a Silverio Ocejó Martínez y Aurelio Aja Fernández, que no ha comparecido al acto del juicio a pesar de estar citado en forma, ha recaído la siguiente sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Cabeza.—Sentencia.—En Castro Urdiales a veintiuno de julio de mil novecientos veinticinco. Constituido el señor juez municipal, don Juan Francisco de Zárate Angulo, en audiencia y habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidos entre partes, de la una, y como denunciante, el lesionado Silverio Ocejó Fernández, de veinticinco años de edad, camarero y vecino de esta ciudad, y el Ministerio fiscal en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, no habiendo comparecido, Aurelio Aja Fernández, citado en forma.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Aurelio Aja Fernández a la multa de quince pesetas y al pago de las costas. Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde por medio del «Boletín Oficial», remitiendo la cabeza y parte dispositiva.—Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Francisco de Zárate.

Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día de haberse dictado y lo transcrito concuerda con su original, y para que sirva de notificación al condenado Aurelio Aja Fernández libro la presente en Castro Urdiales a tres de agosto de mil novecientos veinticinco.—V.º B.º, el juez municipal, César Remacha.—El secretario, Rafael Landeras.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Camaleño

En sesión celebrada por el Ayuntamiento pleno el día 17 de junio próximo pasado, quedaron formadas las listas de contribuyentes en la parte real del repartimiento y se designó vocales natos de las Comisiones de evaluación, en la siguiente forma:

Parte real.—Don Luis Noriegas, don Ildefonso Díez, don Patricio Palacios, don Vicente Celis y don Manuel Palacios.

Parte personal.—Argüebanes: Don Máximo Noriega, don Feliciano G. Cotera y don Daniel Noriega; Baró: don Martín González, don Bernardo Gómez, don Matías Gutiérrez y don Fernando Gutiérrez; Brez: don Manuel Besoy y don Valentín Alonso; Cosgaya: don Constantino Bayón, don Félix Calvo y don Victoriano Cabeza; Espinama: don Benjamín García, don Emeterio Briz y don José Benito; Lón: don Vicente Antón y don Gregorio Antón; Mogrovejo: don Francisco García, don Manuel Estrada, don Pablo Sebrango y don Victorio Arminio; Pombes: don Olegario Fernández, don Saturnino Llorente, don Juan Alonso y don Miguel Celis; Tanarrio: don Cayo O. Martínez, don Cayetano Soberón y don Severiano Soberón; Turieno: don José Campillo, don Francisco Gómez, don Miguel García y don Lorenzo Rodríguez.

Y a los efectos del artículo 489 del Estatuto, se extiende la presente.

Camaleño, 3 de agosto de 1925.—El alcalde, José G. Palacio.

### Ayuntamiento de Valdeprado del Río

En el día de hoy, y a los efectos previstos en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, el Ayuntamiento pleno ha hecho la designación de vocales natos que forman las Comisiones de la parte real y personal de las parroquias de este distrito, lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Valdeprado del Río, 31 de Julio de 1925.—El alcalde, Pedro de la Fuente.

### Ayuntamiento de Laredo

El domingo treinta del actual, a las once de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial, bajo el tipo de 12.674 pesetas 64 céntimos, la subasta para las obras de arreglo de las calles A. Eguillor, López Seña, Velasco y la de López Seña a la carretera del Balneario, con arreglo a las condiciones que figuran en el expediente y a lo que determina el R. D. de 2 julio de 1924, admitiéndose los pliegos hasta las once de la mañana del día 29, en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, de 9 a 12 de la mañana y de 3 a 6 de la tarde.

Los licitadores se sujetarán al siguiente

#### Modelo de proposición

D..., vecino de..., enterado del presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta de las obras de las calles A. Velasco, López Seña, Eguillor y de la de López Seña al Balneario, se compromete a tomar a su cargo las obras por la cantidad de... pesetas (en letra)

(Fecha y firma del proponente)

Laredo, 5 de agosto de 1925.—El alcalde, P. Antolín.

### Ayuntamiento de Rasines

Don Arsenio Lombera Urpí, alcalde constitucional de Rasines.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el apartado A) del artículo 523 en relación con el 489 del Estatuto municipal vigente, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión del día 30 del actual, ha procedido a la designación de la presidencia y vocales natos de la Junta parroquial del repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1925-26 y la prórroga, en su caso, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parroquia de Rasines.—Presidente, don Pedro García Terán, cura párroco; vocales: don Ramón Calvo Peña, don Cirilo Pando Ortiz y don Francisco Lavín Herrero.

Parroquia de Ojebar.—Presidente, don Angel Vigueira Villanueva, cura párroco; vocales: don Prudencio Torre Martínez, don José Bollain Bringas y don Enrique Peral Trueba.

Parroquia de Cereceda.—Presidente, don Rafael Revuelta Iturralde, cura párroco; vocales: don Justo Elguera Fonfría, don Joaquín Gómez Maza y don Pedro Palacios Flores.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que los interesados legítimos podrán formular, en su caso, dentro del preciso plazo de los siete días hábiles siguientes al de la fecha, ante el Ayuntamiento de mi presidencia.

Rasines, 30 de julio de 1925.—El alcalde, Arsenio de Lombera.—P. A. del A. P., el secretario, José María Pérez.

### Ayuntamiento de Limpias

Acordado por el Ayuntamiento pleno formar un presupuesto extraordinario para el actual ejercicio, y formado por la Comisión permanente, ésta, en sesión de veintiocho de julio último, aprobada en la del día cuatro del actual, acordó exponer el mismo, con los antecedentes de anteproyecto, al público, por término de ocho días, para oír durante los mismos y ocho días más las reclamaciones que, con arreglo al Estatuto, se presenten.

Limpias a 6 de agosto de 1925.—El alcalde, Ramón Carasa.

### Ayuntamiento de Ramales

Aprobados por la Comisión municipal permanente el padrón de carruajes de lujo, padrón de personas sujetas al pago del arbitrio del inquilinato y padrón de arbitrio sobre perros, para el ejercicio de 1925-26, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamación.

Ramales a 6 de agosto de 1925.—El alcalde, Ramón Rueda Gracia.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### SUBASTA PÚBLICA

De un automóvil Packard, 10 cilindros, 7 plazas, tipo mínimo, 4.000 pesetas.

Tendrá lugar el día 20 de los corrientes, a las 11 de la mañana, en la Notaría de don Bernardo Ortiz (Blanca, 8).

Para más detalles: Alfredo G. de Lago, Blanca, 1 y 3.